

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso para resolver sobre la subrogación realizada por el Banco Davivienda al Fondo Nacional de Garantías S.A. Sírvase proveer. Enero 22 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquía, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	15c007
Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	2019-00119-00
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Jhon Fredys Taborda Zapata
Asunto	Subrogación FNG

Mediante el escrito que antecede, quien actúa en calidad de apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A, según poder que adjuntó, solicita al despacho que se reconozca dentro de este proceso a la entidad que representa como acreedor subrogatario de todos los derechos, acciones, garantías y privilegios. Igualmente que se le reconozca personería para actuar como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A.

En documento anexo el representante legal del Banco Davivienda, manifiesta que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) en calidad de fiador, la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$201.313.339) derivada del pago de la garantía otorgada por el Fondo Nacional de Garantías para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en el pagaré Nro. 993635 suscrito por el señor Jhon Fredys Taborda Zapata.

Advierte que por virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., y hasta la concurrencia de monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, conforme con lo

establecido en los términos 1666 y 1668, numeral 3, 1670, inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES:

La figura del pago con subrogación está prevista en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil. Se define como la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.

Dice el artículo 1669 de la norma en cita, que *“Se efectúa la subrogación en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de cesión de derechos; y debe hacerse en la carta de pago”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

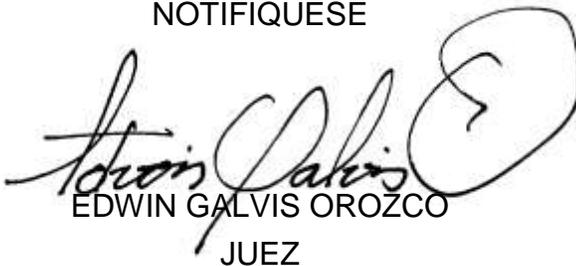
RESUELVE:

Primero: Tener al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** como acreedor subrogatario en este proceso de los derechos, acciones y privilegios del BANCO DAVIVIENDA S.A. hasta la concurrencia del monto cancelado, esto es, la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$201.313.339)** conforme con los escritos allegados que obrante a folios 45 y 46.

Segundo: El Banco Davivienda sigue como demandante-acreedor-del señor John Fredys Taborda Zapata en la suma que no fue subrogada.

Tercero: Reconocer personería suficiente al doctor Henry Mauricio Vidal Moreno, como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., conforme con el memorial-poder allegado.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Código de verificación: **70c884356aee57fab49a1e717b7ec2683b8938ad68c8e2ba5ede698bb2a8916**
Documento generado en 22/01/2021 10:28:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>